

Res. No. 47-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Dilergio C. Ureña Morfe, sobre la venta del apartamento No. 101, edificio No. 38-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 47-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor DILERGIO C. UREÑA MORFE.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor DILERGIO C. UREÑA MORFE, el apartamento No. 101, edificio No. 38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00, suscrito en fecha 7 de septiembre del año 1989, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápíte No. 261, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor DILERGIO C. UREÑA MORFE, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ADA BELKIS PÉREZ DE UREÑA, portador de la Cédula de Identificación Personal No.355308 Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD\$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1038, de fecha 15 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

DILERGIO C. UREÑA MORFE
COMPRADOR

YO, LIC. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DILERGIO C. UREÑA MORFE, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

CANCELACIÓN DE PRIVILEGIO

006845

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, por medio del presente acto DECLARA Y HACE CONSTAR para los fines, efectos y consecuencias de la ley:

PRIMERO: Que en virtud del Poder que nos fuera conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de julio del año 1989, mediante contrato de venta de fecha 7 de septiembre del año 1989 y adendum de contrato de fecha _____ de febrero del año 2003 debidamente legalizado, EL ESTADO DOMINICANO vendió condicionalmente a favor del señor DILERGIO CONFESOR UREÑA MORFE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0852564-3, el inmueble que se describe a continuación:

El apartamento No.101, edificio No.38 (Tipo C), del Proyecto Habitacional HAINAMOSA, dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: edificio No.39, 7.12mts.; ESTE: calle 3ra, 9.78mts.; SUR: Edificio No.3 (resto), 9.39mts. OESTE: Edificio No.38 (resto), 9.78mts, ubicado en el lado Norte, 1ra planta, dotado de (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 78.18 metros cuadrados. El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad mediante el Certificado de Título No.61-2617

El precio convenido y pactado entre las partes para la venta fue fijado en la suma de: cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD\$138,048.40), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó un inicial de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS 10,000.00) mediante recibo No.1038 de fecha 15 de diciembre del año 1988, más un acreditado de seis mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$(6,520.00), por lo que mantenía un balance pendiente a la fecha de treinta mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,480.00).

SEGUNDO: Que conforme el Artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002 emitido por el Poder Ejecutivo, el señor DILERGIO CONFESOR UREÑA MORFE quedó exonerado de pago, por lo que EL ESTADO DOMINICANO le otorga formal recibo de descargo y finiquito legal y AUTORIZA al Registrador de Títulos del DISTRITO NACIONAL a que proceda a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble descrito, tras la aprobación del referido contrato por el Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto por de Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

TERCERO: Este inmueble está afectado por las leyes 339 y 1024 sobre Bien de Familia, promulgadas en fecha 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre del año 1928 respectivamente, en consecuencia no puede ser objeto de ninguna acción jurídica que lesione el derecho de propiedad del beneficiario y su familia.

Y para que sea notorio y constante, así se otorga y firma en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales

YO _____, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor BIENVENIDO BRITO, de generales que constan en este mismo acto y quien me declaró que esa es la firma que acostumbra usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ